ligado cada uno en un exámen público en la forma signiente; el primero dararà media hora, versando so hora restuele sobre las de matemáticas. Pistos, Quimica é Historia natural. Ademak se comprehara que el graduando sabe traducir correctaments is lengua

tare, quedara pera el áltimo die de exá- I rán los alumnos que reunan los requisitos (Herato en Artes por premio estraordinamanes; y si entences fampeco le hiciere, | que se cepresan en este título. To los alumnos que hayan oblenido la Art. 96. Habra premios ordin ficacion de Sobresaliente en los tres

en la disponsa de

cuyos estudios haya seg

serà exeminado en los estraordinarios.

ran haber tomado durante las ejerciclos, haran la calificacion de les alumnos exa- de Bachiller en Arte minados, Esta sera de Sobrerdiento Notablemente aprevechado, Bueau, Mediu-

remitira a la Secretaria, inmediatamente, en cada asignatura: el podrào aspirar a ra, Historia y Grografia, Lògica y Bitoa, nagen las calificationes una lista

v tieligion è Historia

nando para componerlo los do los esigon obesto ADVERTENCIA OFICIAL-BIER

ran el tribunal de cada ejercicio, tur-

Tres Catedrations forma-

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se hau de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Editores de los menenonados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de susceicion.—En esta capital, flevado à domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corrèdera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abuno en sallos.—Un número sualto 2 reales. abono en sellos. - Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asi mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

S. M. la Reina nuestra señora (que tilos guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin nevedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO, mel

al voto de la movorta

Reglamento de segunda enseñanza (1). eaze sh soccapitulo vira objects

De los medios materiales de instruccion.

Art. 68. Habrá en cada Instituto el suficiente número de aulas, claras, bien ventiladas y bastante capaces para que en ellas estén cómodamente los alumnos.

La cátedra del Profesor estará á la conveniente altura para que pueda descubrir à todos sus discipulos y ser oido con claridad. 1 toy medoniet significant

En el lugar correspondiente habrá una pizarra ó encerado para escribir y trazar las figuras que exija la enseñanza, Siempre que lo permita la distribucion del edificio, el Profesor entrará en el aula por distinta puerta que los alumnos. Las salas de dibujo se dispondrán en la forma acomodada à estos estudios. de a como

Art. 69. Habrá además: no ofotorej

1.º Una coleccion de sólidos y otra de instrumentos topográficos.

2.º Los globos, mapas y demásobjetos para el estudio de la Geografia.

3.º Los cuadros sinópticos que se requieren para facilitar el de la Historia.

4.º Un gabinete de Fisica y un laboratorio químico con los aparatos é instrumentos indispesables para dar con ruto esta enseñanza.

Una coleccion de minerales y rocas.

Otra de Zoología en las que existan las principales especies; y cuando no láminas que las representen impo obi

7. Un jardin botánico y herbario dispuesto metódicamente.o nu de otomi

8. Los medios materiales que pidan El segundo variarà secun el titula-

l'erito mercantil redaciaran en el termi-

(4) Vease el numero 1891, abustana es en

que lenga titulo de licenciado ó Bachille os estudios de aplicacion que se den en T Humanidades. Los derechos del este ei establecimiento. goiessa also eb rail

Art. 70. Los Directores cuidarán de que en los gabinetes de Historia natural se vayan formando colecciones tan completas como sea posible de los productos naturales de la provincia, al me minus

Art. 71. En las pravincias donde no hay biblioteca pública como previene el art. 165 de la ley tendrá el instituto bibiioteca particular, que se formará con los libros que segun las disposiciones vigentes deben depositarse en las Bibliotecas provinciales, y con los que el establecimiento adquiera.

Art. 72. La conservacion de los medios materiales que haya en el Instituto para la enseñanza, lo mismo que la biblioteca, estarán à cargo de los Profesores auxiliares. que seamudmishles Van

all TOLCAPITULO VIII: GRADINI SUL

De los examenes de ingreso en el segundo periodo y de los ordinarios y estraordi-narios de prueba de curso.

Art: 73 Los examenes de ingreso en el segundo periodo de los estudios generales de segunda enseñanza se verificarán en las mismas épocas que los ordinarios y estraordinarios de praeba de Art. 4690 Los que aspiren

Art. 74. Los cursantes de Instituto que hubiesen probado los tres años del primer período, y los de Colegios, estudios y Profesores habilitades que hayan estado inscritos en los tres años del mismo y hubieren obtenido del Profesor respectivo su certificado de asistencia v aptitud, serán admitidos en los Institutos á exámen de ingreso en el segundo peretaria, à lin de que fotorn

Consistirà este examen, de que serán jueces los tres Catedráticos de los tres años que constituyen el primer periodo, en un ejercicio que durará una horas se destinarán 30 minutos à preguntas de Gramática castellana y latina, y Retórica y Poética; 20 minutos á análisis y traduccion de los Autores clásicos en prosa y verso, y 10 minutos à preguntas de His-

toria Sagrada.

Terminado el ejercicio, los jueces votarán la aprobación ó reprobación del alumno. En este segundo caso el alumno no podrá presentarse hasta pasado un año à nuevo examen general de Latinidad

exámen serán 3 escudos. No estarán obligados á sufrirlo los que sigan la carrera de Facultativo de segunda clase ó los estudios de aplicación. .001 .11A

el los alumnos eximinados en el Instituto

Art. 750 El dia 1.º de junio principlaran en los Institutos los examenes neces determinarán al liempreciración

Art. 76. Los Catedráticos pasarán la Secretaria con 10 dias de anticipacion una lista de los alumnos que pueden ser admitidos á los exámenes ordinarios. y otra de los que han de quedar para los estraordinarios, sentioginas b o sentiona

Si algun alumno de los incluidos en las listas completase despues las faltas necesarias para ser borrado de la matricula, el Catedrático lo avisará á la Secreunta la aposicion y serán encerradosirsi

Art. 77. Los alumnos incluidos en las listas de los Catedráticos que acrediten además haber satisfecho el segundo plazo de matrícula y 2 escudos por derechos de examen recibirán tantas papeletas como sean las asignaturas en que pretendan ser examinados, espresándose en ellas el nombre, la asignatura y el número que corresponde para el examen. Serán designados con los números primeros los que en los exámenes del curso anterior hayan obtenido la calificacion más favorable, y entre los que la tengan igual los que estén primero en la lista de matricula de la asignatura.

La Secretaria cuidará de pasar al Presidente de cada Tribunal una lista de los alumnos admisibles á examen, con espresion del orden en que deben ser llamados. La Secretaria es resposable de la exacitud de esta lista. carati le remolated ani

Art. 78. Los examenes serán públicos, anunciándose con la anticipacion opertuna los locales, dias y horas en que han de celebrarse.

Art. 79. Cada asignatura será objeto de un examen especial, sin escluir la de Doctrina cristiana é Historia sagrada: esceptúanse las de repaso de lectura y escritura. En la enseñanza de lenguas vivas no es obligatorio el exámen.

Art. 80. Serán jueces del examen el Catedrático de la asignatura y otros dos que enseñen materias análogas, designaparte de los Tribunales de exámen los

sustitutes nombrades per la Direccion general de Instruccion pública, y los que tengan nombramiento del Director del Instituto, siempre que estos últimos esten regentando cátedras; pero se cuidara de que siempre dos de los Jueces sean Catedráticos. Di oboliza

El Catedratico mas antiguo por escafafon hara de Presidente, y el mas moderno de Secretario.

Art. 81. El examen consistirà en responder á las preguntas que por espacio de 20 minutos por lo menos hagan los jueces sobre cuatro lecciones de la asignatura sacadas por suerte.

El acto se verificarà en la forma siguiente: and company to obsulting

Se pondrán por los jueces en una urna tantos números como lecciones contenga el programa de la asignatura.

El Secretario del Tribunal sacará cuatro números á presencia del alumno, y serán objeto del ejercicio las cuatro lecciones que tengan igual numeracion. Los números que se saquen de la urna no volveran a ella hasta que bayan salido la mitad de los que contenga.

En las asignaturas de traducción y analisis se sortearán solo dos lecciones: y terminado el examen sobre ellas, el Secretario del Tribunal abrirà el libro que ha de servir de testo para estos ejercicios, y señalará al alumno el pasaje que ha de traducir y analizar! " If softeniboo as

Art. 82. En todos los locales de exàmen habrá pizarras ó encerado para que los alumnos escriban ó tracen las figuras que los jueces les ordenen ó ellos juzguen necesarias para responder cumpliplidamente à las preguntas que se les dirijan, y los aparatos y objetos que à juicio del Tribunal fueren precisos.

Art 83 Los examenes su verificaran por este órden: primeramente seran examinados los que en el curso anterior hubiesen obtenido nota de Sobresaliente: despues los que la hubieren obtenido de Notablemente aprovechado; à continuacion los que la hubieren conseguido de Bueno, y por último los de la de Mediano. El número de la papeleta dará preferencia en cada una de las cuatro clases. Respecto de los alumnos de primer año, dos por el Director. Entrarán á formar se verificarán los exámenes por orden de matrícula. El que llamado no se presentare, quedará para el último dia de exámenes; y si entonces tampoco lo hiciere, será examinado en los estraordinarios.

Art. 84. Se prohibe que los alumnos cambien entre si el número que tienen para el examen.

Art. 85. Terminados los examenes de cada dia, los Jueces reunidos en secreto, y con vista de las notas que deberán haber tomado durante los ejercicios, haran la calificacion de los alumnos examinados. Esta será de Sobresaliente Notablemente aprovechado, Bueno, Mediano y Suspenso.

Art. 86. El presidente del tribunal remitirá à la Secretaria, inmediatamente que se hagan las calificcaiones una lista de los alumnos examinados, firmada por los jueces, con espresion de las notas que aquellos hubieren obtenido.

Otro ejemplar de la misma lista, aurizada en la propia forma, se fijara á la puerta del local donde se hayan celebrado los exámenes.

Art. 87. La calificacion hecha por los Jueces será decisiva, y contra ella no se admilirá recurso de ninguna clase.

Art. 88. El alumno que cursare fuera del Instituto y quisiera aufrir en este el examen ordinario del respectivo curso podrá hacerio pagando los derechos de exámen; y si obtuviere nota de Sobresaliente, podrá obtar al prémio en concurrencia con los alumnos del mismo establecimiento. neo nomiz official a state

Art. 89. No será admitido a examen de la asignatura de Física y nocioones de Química el alumno que no haya probado la de Matemáticas, in 101 anticon armen

Art. 90. Si el 1.º de julio no hubieren terminado los exámenes, continuaran hasta que sean examinados todos los alumnos admisibles que se presentaren.

Art. 91. "El dia 1.º de Setiembre principiaran los exámenes estraordinarios. A ellos seran admitidos serge à leonsiden orl

1.º Los alumnos incluidos en las listas de los Catedráticos para estos exámenes. aren at ab asuppe . sup sorona

2.9 Los suspensos.

Los que aspiren á calificacion superior á la que hayan obtenido en los ordinarios.

4.º Los admisibles á exámen que no se presentaron en los ordinarios.

Art. 92. Los alumnos admisibles à examen que no se hayan presentado en los ordinarios ni en los estraordinarios podran sufrirlo en cualquier tiempo; pero si no fueren las épocas marçadas para dichos examenes, pagaran dobles derechos solle o nambro sol sessui sol sui

Art. 95. Son aplicables à los exámenes estraordinarios todas las disposiciones de este capítulo, relativas á los ordinarios, con la diferencia de que no habrá nota de Suspenso, y los alumnos que no fueren aprobadas perderán curso.

Art. 94. El Profesor de Dibujo, en vista de los trabajos de los alumnos, acordará que pasen de una clase á otra superior. En la tépoca de los exámenes ordinarios se hará esposicion pública de los trabajos de estos alumnos. og y meno

io. El nimerx l'e daurique de les custes el cases. cion sesula milera ael ob ann absa na nione De los premios de prima la concentración de prima ramidado de contracto de con

Art. 95. Todos losaños se darán pre mios en los Institutos, á dos cuales opta-

rán los alumnos que reunan los requisitos que se espresan en este titulo.

Art. 96. Habrá premios ordinarios y estraordinarios. Los ordinarios consistirán en un diploma especial y una obra encuardernada de literatura ó de ciencias. segun la seccion á que corresponda la asignatura.

Los estraordinarios en un diploma y en la dispensa de los derechos del grado de Bachiller en Artes, ó del titulo pericial cuyos estudios haya seguido el alumuo. Se hará constar en los títulos la circunstancia de haberse obtenido por premio.

Art. 97. Se dará un premio ordinario en cada asignatura, y podrán aspirar á el los alumnos examinados en el Instituto que hayan obtenido nota de Sobresaliente en los exámenes ordinarios del curso.

Art. 98. Los aspirantes à los premios ordinarios presentarán sus instancias á los dos dias de haber sido examinados.

Art. 99. Las oposiciones á los premios ordinarios de cada asignatura se verificarán terminados los exámenes en el Instituto. ... obuben a maint deniero

Serán Jueces los Catedráticos que lo fueren de los exámenes.

Art. 100. El ejercicio será público, y consistirá en contestar á un punto sacado à la suerie de entre tres que los jueces determinarán al tiempo de principiar las oposiciones.

Podrá el Tribunal proponer cuestiones teóricas, ó la traducción directa ó inversa de pasajes de los clásicos, ó resoluciones de problemas ó esperimentos, y preparaciones ó descripciones y clasificaciones de objetos de Historia natural, segun las asignaturas. sugasti canteligates antait an

Art. 101. Los aspirantes se presentarán en el dia y hora que se designe para la oposicion y serán encerrados en una sala, cuidando los bedeles de que permanezcan incomunicados hasta que se les llame para hacer el ejercicio de de

El Presidente llamará à los aspirantes per el órden en que hayan presentado sus instancias, que la Secretaria deberá reremitirle numeradas, acompañando las hojas de estudios de los interesados. Ho

Todos responderán á la misma cuestion; traducirán el mismo pasaje; resolverán el mismo problema, ó practicarán el esperimento ó preparacion, ó describirán y clasificarán el mismo objeto de Historia naturali di da sasmira delle dup sol ladi

Los jueces no podrán dirigir la palabra al ejercitante, an in bloo displaced al

Art. 102. Concluidos los ejercicios. los jueces decidirán en votacion secreta si há lugar á la adjudicacion del premio: y caso que la decision sea afirmativa. quién ha de ser el agraciado. Ales sh' but

Si no resultase mayoria en favor de ninguno de los aspirantes, se adjudicará al que tenga mas mérito segun su hoja de

Art. 103. Las oposiciones á premios estraordinarios se verificarán terminados que sean los exámenes en el Instituto y Colegios: al obseque ob as esnautque

Art. 104. Se concederán por premio estraordinario dos grados de Bachiller, uno por las asignaturas de letras y otros por las de Ciencias, y además un titulo por cada carrera pericial, envos estudios se hagan en el establecimiento. 16 100 el

llerato en Artes por premio estraordinario los alumuos que hayan obtenido la calificacion de Sobresaliente en los tres ejercicios.

Serán admitidos como opositores al premio estraordinario de cada carrera pericial los que en el mismo curso havan sido calificados de Sobresaliente en los ejercicios necesarios para obtener el titulo.

Art. 106. Compondrán el Tribunal para el premio extraordinario en el grado de Bachiller en Artes por la seccion de Letras los Catedráticos de la Gramática castellanana y latina, Retórica, Literatura, Historia y Geografía, Lógica y Etica, y Religion é Historia Sagrada.

Para el de Bachiller por la seccion de Ciencias el Catedrático de Matemáticas, el de Física y Quimica y el de Historia natural. Si estas últimas cátedras estuvieren à cargo de un mismo Catedrático, entrará á formar tambien Tribunal otro que tenga título de licenciado ó Bachiller de Ciencias; y si no lo hubiere, el Auxiliar de esta sección, offermise

Para los títulos periciales, los Profesores de las asignaturas que comprenda

Art. 107. Las oposiciones se verificarán en la forma prescrita para los premios ordinarios; pero los Jueces cuidarán de que las cuestiones ó ejercicios prácticos que se señalen ofrezcan mayor dificultad of se sup , relucit sq assis

En la calificacion de los ejercicios se observará lo prescrito en el art. 102.

CAPITULO X intimiosidal

Del grado de Bachiller en Artes y de los titulos periciales.

Art. 108. Podrán los alumnos recibir el grado de Bachiller ó título pericial á que sean admisibles (segun los estudios que tengan hechos) en cualquier tiempo del año, excepto en el de vacacion.

El Director podrá convocar en los meses de julio y agosto á los Catedráticos que se encuentren en la poblacion para ejercicios de grados ó títulos periciales cuando del retraso en hacerlo se sigan à los interesados graves é irreparables perjuicios q ab solfaalbie

Art. 109. Los que aspiren al grado de Bachiller en Artes ó á título pericial, cuyos estudios se hagan en el Instituto, presentarán al Director una instancia acompañando los documentos suficientes para acreditar que han cursado y aprobado los estudios necesarios en el tiempo y forma que dispone el programa general and so no sola

El director pasará la solicitud à la Secretaria, á fin de que informe lo que conste en los libros, y pida las acordadas si el alumno procediese de otro establecimiento eming le devutited

Art. 410. Instruido el espediente, el Director acordará la admision à los ejercicios ó la denegación de la instancia: en caso de duda consultará al

Art. 111. Aprebado el espediente. el alumno satisfara 10 escudos por derechos de examen, y hecho esto el Director senalara dia y hora para el primer ejercicio.

Art. 112. Los ejercicios para el Ba-Art. 105. Podrán aspirar al Bachi chillerato en Artes seran dos, consis-

tiendo cada uno en un exámen público en la forma siguiente: el primero durará media hora, versando sobre las asignaturas de Castellano, Latin, Retérica y Poética: el segundo durará hora y media, invirtiendo la primera hora en exámen de Geografia, Historia, general y de España, Literatura, Psicologia, Lógica y Etica y Doctrina cristiana; y la media hora restante sobre las de matemáticas, Física, Química é Historia natural. Ademas se comprobará que el graduando sabe fraducir correctamente la lengua francesa.

Art. 113. Tres Catedráticos formarán el tribunal de cada ejercicio, turnando para componerlo los de las asignaturas objete del examen. Cuando no fuere posible constituir tribunal con Catedráticos numerarios de la seccion à que corresponde el ejercicio, entrarán los de la otra seccion que fuesen Licenciados ó Bachilleres en aquella; y si no los hubiera, el Profesor auxiliar.

Art. 114. Inmediatamente despues de terminado un ejercicio se calificará este en volacion secreta, à cuyo efecto distribuirá el Presidente à cada uno de los Jueces cuatro bolas, una de las cuales tenga una S. (sobresaliente), otra una N. (notablemente aprobado), otra una A. (aprobado) y otra una R. (reprobado).

Si ca la uno de los jueces depositase en la urna distinta letra, el Presidente declarará aprobado al graduando: en los demas casos se le calificará con arreglo al voto de la movoría.

El que fuere reproba le en cualquier ejercicio perderá los derechos de exámen del grado.

Art. 115. Para ser admitido al segundo ejercicio se necesita haber sido aprobado en el primero. Par de pagajo

Art. 116. El alumno que sea reprobado en un ejercicio podra repetirlo trascurridos tres meses; y si entonces tampoco obtuviere la aprobacion, podrá volver à presentarse ocho meses despues. Si fuere reprobado por tercera vez, no entrara à examen de nuevo hasta trascurrido un ano a ana cuaracas a 6176

El alumno que hubiese principiado los ejercicios en un Instituto no pasará á continuarlos en otro sin autorizacion del Director de aquel donde haya comenzado los actos: igual autorización necesita para repetir en otro establecimiento el ejercicio en que hubiese sido suspenso, autorizacion que de modo alguno se concederá ántes de terminar el plazo de la Los globos, mapas y a noisensques

Art. 117. Terminado y aprobado el segundo ejercicio, el alumno satisfará 20 escudos por derechos de grado, y entregará en la Secretaria un pliego de papel del sello 8.º que el Director remitira al rector del Distrito, acompañando una certificacion en que consten los estudios del interesado y la calificación que obtuvo en los ejercicios.

Art. 118. Los ejercicios necesarios para el título de Perito mercantil mecánico ó químico y Agrimensor y Tasador de tierras serán dos, consistiendo el primero en un examen que durara una hora sobre las asignaturas de la carrera.

El segundo variará segun el titulo que se pretenda. Los que aspiren al de Perito mercantil redactarán en el térmi-

nando Abad, Remigio Abad, Felipe Garno de tres horas todos los trámites deuna operacion mercantil, elegida por el candidato entre tres sacadas à la suerte.

A este efecto todos los años formularán los Profesores de las asignaturas de aplicacion al comercio 30 casos de los mas frecuentes en el ejercicio de esta profesion.

El aspirante comprobará además su conocimiento de las lenguas francesa é

oinglesating and shoranth eff ... orally

Los alumnos que descen conseguir el título de Perito mecánico tendrán por segundo ejercicio resolver gráficamente en el término de seis horas un problema industrial, elegido asimismo entre tres sacados á la suerte.

Estos dibujos podrán hacerse con líneas de claro-oscuro ó lavados con tinta de China, lápiz ó colores en el papel que se dará al efecto firmado por el Secretario del Tribunal, estando incomunicado para ello el ejercitante. Este ejercicio se preparará en forma análoga á la

prescrita para los Peritos mercantiles. Los que pretendan el título de Perito químico harán, bajo la vigilancia de los jueces y en el tiempo que se les señale, el esperimento ó preparacion que determine el Tribunal.

Así los aspirantes á este título como al de l'erito mecanico necesitan ser aprobados en un ejercicio de traduccion correcta del francés.

A los que aspiren á ser Agrimensores se les exigirá que levanten el plano de un terreno señalado por el Tribunal, valiéndose de los instrumentos que el mismo les designe. The trape of

Art. 119. Los dos ejercicios propios de cada título pericial han de verificarse ante el mismo Tribunal, que se compondrá de tres Catedráticos de las asignaturas propias de la carrera, los cuales harán por turno este servicio.

Terminado el primero, votarán los ueces secretamente si ha de ser aprobado el discípulo: cuando la decision fuese negativa, no pasará el alumno al segundo ejercicio sino en los plazos marcados en el art. 116.

Despues del segundo acto tendra lugar la votacion definitiva en la forma

prescrita en el art. 114.

Art. 120. Es aplicable á los aspirantes á Peritos lo prescrito en el último párrafo del art. 114 y en el 117, con la diferencia de que la cantidad que debe satisfacerse por derechos de titulo es la de 32 escudos si fuese de Agrimensor Perito tasador de tierras, y la de 30 escudos si fuese de Perito mercantil, químico ó mecánico.

Art. 121. El Rector, hallando arreglados los documentos, espedirá el título con la calificacion de Aprobado, Notablemente aprovechado ó Sobresaliente, segun la votacion definitiva.

CAPITULO XI.

De las condiciones á que se han de sujetar los establecimientos privados que ne-cesitan autorizacion del Gobierno.

Art. 122. Podrán establece autorizacion especial del Gob erno Colegios privados en que se dé el segundo periodo de la segunda enseñanza.

Art. 125. Para establecer un Colegio privado en que se dé el segundo período de la segunda enseñanza se elevará al Gobierno la oportuna solicitud por conducto del Director del Instituto provincial, acreditando documentalmente que tanto el empresario como el Director reunen las circunstancias exigidas por la ley de Instruccion pública,

the daily told Salata a de

con et naber anual de 2000 escudos dando noticia exacta del lecal que al luicio de lo que determine la Direccion Colegio se destina, y del número de alumnos, así esternos como internos, que habrán de admitirse en él, y remitiendo copia del reglamento interior que ha de regir en el establecimiento.

Si en la poblacion hubiera mas de un Instituto provincial, la instancia se presentará al Director de aquel á que haya de estar incorporado el Colegio, á cuyo efecto se dividirá la poblacion en las correspondientes zonas.

Art. 124. El Director examinará los documentos y visitará el local por si ó por persona delegada al efecto, y en vista de todo remitirá el espediente con su dictamen al Rector del distrito. Este lo elevará desde luego, ó despues de ampliar la instruccion si lo creyere necesario, al Ministerio de Fomento para los efectos prevenidos en el art. 150 de la ley de Instruccion pública. Serán de cuenta del empresario los gastos de viaje que exija el reconocimiento del local.

Art. 125. Se comunicará al interesado el resultado del espediente con la prevencion, si fuese favorable, de que para abrir el establecimiento ha de acreditar haberse cumplido lo prescrito en los números 5.º y 6.º del art. 150 de la ley, y tener consignada en la Caja general de depósitos ó en alguna de sus sucursales la cantidad de 600 escudos.

Art. 126. El empresario presentará en la Secretaria del Instituto un mes antes de abrir el establecimiento, el cuadro de Profesores (acreditando que tiene los títulos que se exijen para ser Catedrático de Instituto); un catálogo de los medios de enseñanza con que cuente, y la carta de pago justificativa de haber prestado la fianza. El Direcctor remitirá tales documentoe con su informe al Rector, quien si los hallase conforme autorizará la apertura de la matrícula.

Art. 127. Cuando alguna sociedad ó corporacion de las comprendidas en los artículos 152 y 153 de la ley pretenda establecer un Colegio privado, se instruirá el espediente en la forma prescrita en los artículos anteriores, salvas las excepciones que en punto á fianza y á titulo de los Gefes y Profesores se establecen en la misma ley. Si el empresario fuese un Ayuntamiento, deberá hacer constar que hay en el pueblo el número de Escuelas de primera emseñanza que le corresponden.

Art. 128. Es empresario de un Colegio la persona, sociedad, ó corporacion á quien se haya concedido la autorizacion para erigirlo. P. silvelle mallel

Si el empresario tuviere las circunstancias necesarias para ser Director, podrá reunir ambos cargos.

Art. 129. No podrán ser empresarios de Colegios los Catedráticos de los Institutos ni los empleados en los mismos.

Art. 130. El empresario es el responsable ante la Administracion del Estado de las faltas que en el establecimiento se cometan contra las disposiciones de este reglamento.

Art. 131. Cuando un empresario de Colegio privado quiera traspasar la empresa á otra persona, lo solicitará acreditando que el cesionario tiene las condiciones exigidas por la ley. El Director del Instituto remitirà con su dictamen la instancia al Rector, quien podra autorizar la cesion provisionalmente y sin per-

general de Instruccion pública. Cuando haya de variarse el Director de un Colegio el empresario lo pondrá en conocimiento del Rector, quien en vista de los titulos y circunstancias del propuesto le concederá ó le negará la aprobacion.

se verifique; entendiédose cuendo la va- Administrador de Hacienda pública, el

Art. 132. Si tratase el empresario de mudar el Colegio à otro local, lo pondrá en conocimiento del Director del Institute à fin de que se conozca si en el nuevo edificio puede darse convenientemente la enseñanza.

Art. 133. Todos los anos, 15 dias antes de abrirse la matricula, presentarán en la Secretaria del Instituto los empresarios de Colegios privados el cuadro de Profesores, documentado en la forma estrablecida en el artículo 126, y el Director lo elevará con su imforme á la aprobacion del Rector. Lo mismo se hará si durante el curso hubiere de hacerse alguna alteracion en el personal del Profesorado.

No podrá abrirse la matricula de un Colegio privado mientras no se apruebe el cuadro de Profesores.

Art. 134. No se permitira que un Profesor tenga mas de cuatro lecciones diarias, sea en uno, sea en varios establecimientos.

Art. 135. Se publicarán todos los años en el Boletin Oficial de la provincia los cuadros de Profesores de los Colegios privados, tales como hayan sido aprobados por el Rector del distrito.

Art. 136. En las Secretarias de los Colegios privados se llevarán los libros de matrícula, y se ordenarán los espedientes de los alumnos en la misma forma que en los Institutos.

CAPITULO XII

De la matricula y eximen de los alumnos de establecimientos privados.

Art. 137. Los Directores de establecimientos privados autorizados por el Gobierno admitirán á la matrícula á sus alumnos bajo las condiciones y formalidades que en su lugar quedan prescritas para los establecimientos públicos.

Si se les ofreciere duda acerca de si un alumno es admisible, consultarán el caso al Director del Instituto á que esté incorporado el Colegio.

Art. 138. El dia 16 de setiembre remitirán los empresarios de Colegios privados al Director del Instituto la lista nominal de la matrícula, con los documentos presentados por los alumnos que por primera vez se hayan matriculado, y el importe de los derechos que deban satisfacer segun el art. 151 de la ley.

Los que no ésten incluidos en la lista no ganarán curso aun cuando asistan á las clases del Colegio.

Art. 139. En los Colegios privados se dará la enseñanza con arreglo á los mismos programas que en el Instituto à que esten incorporados, attendo de la

Art. 140. Los exámenes, así ordinarios como extraordinarios de los alumnos de los Colegios privados, se verificarán tan pronto como concluyan los del Instituto, para lo cual los Directores remitirán en 1.º de junio y 20 de agoste las listas de admisibles ó el aviso de no haberlos.

Art. 141. Al Director del Instituto corresponde format los Tribunales de examen y designar los locales, dias y horas en que han de verificarse, para lo cual seatendrán á las prescripciones siguientes:

1. Se harán en el Instituto los exámenes de los Colegios situados en la misma poblacion, siendo Jueces en los de cada asignatura dos Catedraticos del Instituto y el Profesor que la hava enseñado en el Colegio. Presidirá el Tribunal el mas antiguo de los Catedráticos del of unit times mas fa-Instituto.

2. Si el Colegio estuviese en distinta poblacion y el empresario no prefiriese que se hagan los examenes en la forma prescrita en la disposicion anterior, el Director del Instituto comisionarà dos Catedráticos del mismo establecimiento, uno de la sección de Letras y otro de la de Ciencias, para que asistan á ellos, presidiendo los Tribunales el mas antiguo de los comisionades y completándose el de cada asignatura con el Profesor que la haya enseñado en el Colegio.

De la propia manera se verificarán los exámenes en los establecimientos regidos por órdenes religiosas, estén ó no situados en el mismo pueblo que el Instituto.

Art. 142. Los ejercicios se verificarán en la forma prescrita para los establecimientos públicos.

Art. 143. Los Catedráticos presidentes remitirán al Director del Institute las listas de los alumnos examinados, espresando la calificación que hubieren obtenido; estas listas deberán estar firmadas por tres examinadores.

Art. 144. Cada uno de los Profesores de Instituto comisionados para asistir á los exámenes de Colegio cuando hayan de salir de la poblacion percibirá del empresario 6 escudos diarios, y doble suma por cada dia de viaje.

CAPITULO XIII.

De las penas en que incurren los empre-sarios de los establecimientos privados.

Art. 145. El empresario que admita en su Colegio mayor número de alumnos internos ó esternos que el señalado en el espediente de concesion, pagará una multa de 100 escudos por cada uno de los primeros, y de 50 por cada uno de los segundos.

Se contará entre los alumnos para los efectos de este artículo á los que estudian sin caracter académico.

Art. 146. El empresario que permita ejercer el cargo de Director por mas de un mes sin autorizacion del Rector, à á otra persona que la designada en el espediente de creacion del Colegio pagará la multa de 100 escudos. Est 7 am 11 1100-

Igual pena sufrirá el que permita desempeñar el cargo de Profesor de una asignatura á otra que el designado en el cuadro aprobado por el Rector, á no mediar autorizacion del Director del Instituto, quien no podrá darla sino por un mes y mediante justas causas debidamente acreditadas.

Art. 147. El empresario que traslade el Colegio à otro local sin dar el aviso prevenido en el art. 432 pagará una multade 20 escudos, sin perjuicio de la resolucion que se adopte si el nuevo edificio carece de las condiciones propias para el objeto à que se le destina.

Art. 148. Si se adoptasen en un Colegio otros libros de texto que los señalados para los establecimientos públicos, satisfarà el empresario una multa de 200 escudos por cada asignatura en que esto

se verifique; entendiédose cuando la variacion sea entre los tres testos designados; pues en otro caso se procederá a lo al que corresponda segun el esceso.

Art. 149. La demora en remitir al Birector del Instituto las listas de alumnos matriculados y de admisibles à examen se castigará con la multa de 100 escudos,

Art. 150. Si en el Colegio se tolerasen á un alumno mas faitas de asistencia que las permitidas en los Institutos, pagará el empresario una multa de 50 à 300 escudos, segun la gravedad del caso.

Art. 151. Si se justificare que en un Colegio se da mal la enseñanza, ó se trata mal á los alumnos, ya per esceso en los castigos, ya por escasez ó mala calidad en los alimentos, ya por la insalubridad y desaseo del local ó del servicio doméstico, podrá la Direccion general de Instruccion pública mandar cerrarlo por

Art. 152. Cualquier Colegio donde se desobedezcan las ordenes superiores, ó se enseñen á los alumnos máximas contrarias á la fe y buenas costumbres, al órden político y civil del Estado, ó al respeto debido á las Autoridades constituidas, se cerrará prévio espediente gubernativo, en que deberá oirse al Real Conjo de Instruccion pública, quedando el empresario incapacitado para establecer Colegios, y para dedicarse á la enseñanza el Director y Profesores que resulten culpados, todo sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que contra ellos prode lestrato cadistonad

Art. 153. Las multas en que incurran los empresarios serán exigidas por los Rectores, quienes darán cuenta al Gobierno de las que impongan y de los hechos que hayan motivado la medida. Los empresarios podrán recurrir al Gobierno pidiendo el alzamiento de la pena despues que hayan hecho el pago.

Art. 154. Las multas se harán efectivas de la fianza, si à los tres dias de impuestas no presentare el empresario el papel que acredite estar satisfechas. La cantidad en que la fianza se disminuya por la exaccion de multas será repuesta en el término de 15 dias, si el Colegio ha de seguir abierto.

(Se continuará.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 3 del proximo mes de setiembre, à las doce de la mañana, se procederá con autorizacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, à la venta en pública y estraordinaria subasta de una partida de lena gruesa de 6000 quintales poco mas ó menos v saturale distant something v sam

La subasta será simultánea en la villa del Prado, partido de San Martin de Valdeigle ias, y en esta corte, celebrándose en el primer punto en la casa del Ayuntamiento ante el Alcalde y Secretario de la municipalidad, y el Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Navalcarnero, y en el segundo en el lugar que ocupan estas oficinas, calle de Procuradores, casa denominada del Platero, ante el da clase en las Islas Filipinas, dotada

Administrador de Hacienda pública, el Oficial primero interventor de la misma dependencia, y el Escribano del Juzgado especial de Hacienda, observándose en la subasta las reglas siguienteste cinel

1. El tipo designado para la venta de la leña, es el de 72 milésimas de escudo el quintal. eresen el o ereloccio

racion de pesar la leña para entregarla al rematante serán de cuenta del mismo.

4.ª No se admitirá postura inferior á los tipos marcados, variabano si estudo

5. El rematante se obliga á entregar diez dias despues de la aprobacion de la subasta el importe total de la venta. De no hacerlo así quedará anulada la subasta, y propiedad de la Hacienda es depópetranication on classically 128

Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar que queda consignado en la Administracion subalterna de Navalcarnero ó en la de esta capital, el depósito de 75 escudos.

7. La leña se halla en la Dehesa de las Migueras término dela villa del Prado, próxima á la carretera de Madrid

Madrid 12 de agosto de 1867,-José Rivero. crisuo el asse agust regulardi

SESTA SECCION.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y GOBIERNO MILITAR DE MADRID.

Capitacia general de Castilla la Nueva. -Estado Mayor. - Seccion segunda. -Archivo. - Excmo señor: El escelentisi mo señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 26 del mes de junio último, me dice de Real orden lo siguiente: -Excmo. señor: El señor Ministro de Ultramar dice al de la Guerra en comunicacion de 25 del actual lo siguiente. Habiéndose creado varias plazas en la seccion de contabilidad de este Ministerio por consecuencia de la supresion de los Tribunales de Cuentas de Ultramar, y en debido cumplimiento de lo establecido por Real decreto de 9 defebrero último, el mismo departamento pone de órden de S. M. à disposicion del que se halla al cargo de V. E. una plaza de auxiliar de la clase de cuartos con el sueldo anual de 1200 escudos, y dos de auxiliares de la clase de sestos, con el de 800, á fin de que pueda servirse V. E. designar para que las ocupen à los Oficiales del ejército que reuniendo las circunstancias especiales que se requiren para su desempeño, hayan disfrutado igual haber que el señalado á cada una de dichas plazas; permitiéndome llamar la atencion de V. E. acerca de la id neidad de los que fueren propuestos para servirlas, toda vez que por la misma sección han de ser reunidas y confrontadas las cuentas de los ramos de Guerra en Ultramar, à la vez que las de la Administración civil y pública antes de que lo verifique el Tribunal de Cuentas del Reino, y seria muy conveniente al mejor servicio que la cooperacion de dichos funcionarios en tan importante como delicado trabajo fuese lo mas eficaz y provechoso posible á los intereses del Estado que se han de fiscalizar. -Tambien pone este Ministerio, á disposicion de V. E., en cumplimiento de lo establecido en dicho Real decreto, una plaza de interventor de aforo de segun-

con el haber anual de 2000 escudos, y otra de Teniente primero de Carabineros en las mismas Islas con 4 600 escu-l dos, con objeto de que pueda Vi Ev servirse designar para que las ocupen los individuos que se hallen en aptitud de su desempeño, con arreglo à lo dispueste en el precitado Real decreto. De Real orden lo digo a V. El para sunconocimiento y electes correspondientes. De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para que llegue á noticia de los Capitanes que se hallen en situacion de reemplazo y descen ocupar la plaza de auxiliar cuarto de la referida Seccion de Contabilidad; de los Tenientes que quieran obtener las de auxiliares sestos de la misma Seccion y la plaza de interventor de aforo en Filip nas, y de los Alféreces que quieran ocupar la de Teniente primero de Carabineros en las mismas Islas, con cuyo objeto se insertará en los Boletines Oficiales de las provincias. - Lo traslado á V. E. á fin de que disponça su insercion en el Boletin Oficial y Diario de Avisos de esta capital, con objeto de que pueda llegar á noticia de las claves á quienes interesa. —Dios guarde à V. E. muchos años. —Madrid 9 de agosto de 1867.—Por orden. — El General segun-do Cabo, J. P. — Exemo. señor General Gobernador militar de esta plaza. - Es copia. J. Pavia.

PROVIDENCIAS JUDICIA LES 109

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don José Romero y Albacete, Escribano del número y Juzgado de esta villa y Notario del Colegio del territorio de prestato la fianzen El Oneset birballe

Doy fé: Que en el inci ente seguido en este Juzgado á instancia de Juan Car, rion Bravo, Ignacio Clemente Gonzatez y Felipe Garcia Benito, soure que se les declare pobres para litigar con don Felipe Bernaldo de Quirós y otros consortes, ha recaido la sentencia que con su publicacion es del tenor siguiente. la enla deni

Sentencia. En la villa de San Martin de Valdeiglesias à 5 de agosto de 1867, en el incidente promovido en este mi Juzgado por el Procurador del mismo don Miguel Fermosel, á nombre/de Juan Carrion Bravo, Ignacio Clemente Gonzalez y Felipe García Benito, vecinos de Robledo de Chavela, sobre que se les declare pubres para litigar con don Felipe y don Juan Bernaldo de Quirós, Anastasio Silva, Ventura Ramos, Agustin Blanco, Angel Sevilla, Julian Martin, Simon Grespo, Julian Carrion, Felipe Carrion, Tomás Carrion, Domingo Camargo, José Maria Nieto, Pablo Estéban, Saturnino Carrion, Andrés Herranz, Celestino de la Fuente, Bonifacio Becerril, Manuel Blanco, Pedro Crespo de Francisco, Francisco Carron, Segundo García, Gregorio Asenjo, Benito Crespo, Prudencio Alberquilla, HermenagildoLeon, Benigno Carrion, Jacinto Crespo, Dionisio Herranz, Telesforo Perez, Eugenio Herranz de Ciriaco, Alfonso Benito, Victorino Perez, Félix Clemente, José Bravo, Roque Alberquilla, Rufino Carrion, Policarpo Carrion, Manuel Hanzano, Luisa Manzano, Bernardo Alonso, Domingo Benito, Estanislao Sanchez, Blas Fernandez, Antonio Pizarro, Félix Pizarre, Dámaso Alonso, Victorio Rodriguez Arce, Fer-

nando Abad, Remigio Abad, Felipe Garcia menor, Joaquin Bernaldo de Quirós. Saturnino Crespo, Pedro Gutierrez, Simon Sancho, Ventura Manzano, Celedonio Sevilla, Lorenzo Velasco y herederos de Antonio de la Fuente y de Urbano Agudo, todos vecinos de Robledo de Chavela, y seguido con el Promotor Fiscal y los estrados del Juzgado per la rebeldia de los demandades nel sel ob otresimiconen

Visto. - Resultando de las pruebas practicadas por los actores que estos no tienen bienes de ninguna clase, y que solo viven de su oficio de jornaleros à quese dedican sin que tengan otro rendimiento alguno por otro concepto

Considerando que porel dicho unánime de tres testigos, aparece justificado que los demandantes no disfrutan sueldo de ningun género ni bienes algunos y que solo viven del jornal eventual que ganan como braceros, consistente en 4 á 6 reales en aquella localidad: Ananage (1 98 0)

Censiderando que por testimonio traido à los autes con citacion contraria, consta que los demandantes han obtenido la declaracion de pobres para litigar con don Manuel de Pedraza.

Fallo: Que debo de declarar y declaro pobres para litigar á Juan Carrion Bravo, Ignacio Clemente Gonzalez y Felipa García Benito, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente à su clase, à que se les defienda sin retribucion y a gozar de los demás beneficios que la ley les concede como tales. 201 al

Pues por esta sentencia definitivamente juzgando, sin especial condenscion de costas, la cual se notificara en los estrados del Juzgado, é insertara en el Boletin Oficial de la provincia por la rebeldia de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo. - Donato Morales y Hermosa.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en audiencia pública de este dia: - San Martin de Valdeiglesias 5 de agosto de 1867. -José Romero y Albacete.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conforme con su original, de que doy fe y à que me remito. Y para que conste, en cumplimiento à lo mandado, signo y firmo el presente en San Martin de Valdeiglesias à 9 de agosto de 1867 .- José Romerory Albacetechesal offine Tosassan

PARTE NO OFICIAL

Besito oner-

dira el die

shedorg ANUNCIOS, if hos old Notablemente a ZORAB

No mas tufa en las habitaciones.

En la calle del Ave-María, núm. 11, tienda de Marin, se venden de cinc y de hoja de lata desde 50 á 280 rs. Hay estufas ordinarias, y de las que no dan tufo. Tambien se alquilan los banos y estufas desde un real en adelante, cuyos precios económicos se han establecido en atencion à las circunstancias; y unicamente puede llegarse à esta baratura por el gran surtido que tiene este estableciara al Gobierno la oportuna scotnelm

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. das por la ley de lastraccion publica,